
STSJ de Madrid de 24 de junio de 2011, recurso 1190/2011

Jubilación parcial: constituye un fraude de ley concentrar la actividad laboral en un solo período, inmediatamente posterior a la jubilación parcial (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia se plantea el caso de **un jubilado parcial con 60 años, con una reducción de jornada del 85 % que realizó toda su actividad laboral de forma continuada e inmediatamente posterior al momento de iniciar la jubilación parcial**. Continuó de alta en la empresa y recibiendo el correspondiente salario hasta el momento de su jubilación total, el año 2010.

El TSJ de Madrid concluye que se trata de un fraude de ley, en base a los argumentos siguientes:

- Esta situación es idéntica a la que se produce en caso de jubilación anticipada y por tanto lo que se ha producido, bajo el amparo de las normas de la jubilación parcial, es una anticipación de la edad de jubilación, con la consecuente desaparición de la causa de temporalidad del contrato de relevo, dado que esa temporalidad consiste precisamente en la continuidad de la prestación a tiempo parcial de servicios laborales del relevado, de forma concentrada anualmente o no, con el límite de los 65 años de edad. Se trataría de un fraude de ley proscrito por el artículo 6.4 del Código Civil, mediante el cual el jubilado parcial consigue, con esta concentración inicial de todos los servicios laborales pendientes, una percepción de la prestación de jubilación sin que se aplique el coeficiente reductor previsto legalmente para los casos ordinarios de jubilación anticipada.
- **La empresa extinguió el contrato de relevo en el momento en que el jubilado parcial llegó a la edad de jubilación total. Extinción a considerar como despido improcedente** ya que había desaparecido, como se ha visto, la causa de su temporalidad.